

IEEBC/CDE7/03/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

Consejo Distrital 7
Consejos Distritales

Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Local
Instituto Electoral

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral
PEL 2023-2024

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Reglamento

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- 1. A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.
- 2. B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan

Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido una de las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

3. **Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023.** Mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario *PEL 2023-2024*.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
71	<p><i>Aprobación de los lugares que ocuparan las bodegas electorales para el resguardo de documentación electoral.</i></p> <p><i>Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los CDE del IEEBC deberán determinar diez días después de su instalación, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.</i></p>	19/mar/2024	28/mar/2024

4. **C. Aprobación de las Sedes de los Consejos Distritales.** En fechas 06, 12 y 18 de febrero de 2024 se aprobaron los Acuerdos IEEBC/CGE/15/2024, IEEBC/CGE16/2024 e IEEBC/CGE19/2024, correspondientes a las propuestas de los domicilios que servirán de cabecera para los Consejos Distritales a instalarse en el *PEL 2023-2024*.
5. **D. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General*, mediante la 11ª sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales y Presidencias de los 17 *Consejos Distritales* para el *PEL 2023-2024*.

6. **F. Sesión de Instalación.** En fecha 19 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 7* celebró sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

7. **I. Competencia.** Que este *Consejo Distrital* es competente para aprobar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la *Ley Electoral*, que establece que los *Consejos Distritales* deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
8. **II. Marco normativo aplicable.** Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5, apartado B de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.
9. En el ejercicio de esta función pública, el *Instituto Electoral* se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad.
10. Que, de acuerdo con el Apartado B, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Consejos Distritales Electorales son órganos operativos del *Instituto Electoral*.

11. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los *Consejos Distritales* Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, para los procesos electorales locales, los órganos competentes de los *Organismos Públicos Locales*, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.
13. Asimismo, el numeral 3 del citado artículo, señala que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalaran las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*.
14. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, para la instalación de las bodegas electorales se deberá considerar primero una ubicación apropiada para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, debiendo observar los siguientes aspectos:
15. a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera;

16. b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias como son los ríos, presas y lagunas;
17. c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
18. d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

MOTIVACIÓN

19. Que, conforme al marco legal aplicable, este *Consejo Distrital* debe determinar diez días después a su instalación, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y el material electoral a utilizarse en el *PEL 2023-2024*.
20. Que tal como se precisó en los antecedentes 5, 6, 7 y 10 del presente Acuerdo el Consejo General determinó que las sedes que ocuparían cada uno de los 17 Consejos Distritales Electorales contarán con un espacio suficiente para ocupar la bodega electoral destinada para el resguardo de la documentación y material electoral, en los términos que se exigen en el Reglamento de Elecciones.
21. En tal virtud, se propone como bodega electoral el espacio localizado dentro de las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 7, mismo que se ubica en la Calle 7, número 2918, Colas del Matamoros, Plaza Girasol, Tijuana, Baja California, a un costado de la sala de sesiones, dicho espacio cuenta con una superficie de 52.59 metros cuadrados, con 7.83 metros de frente y 6.73 metros de profundidad, características que cumplen con las necesidades volumétricas para resguardar la documentación y el material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

22. Así, el espacio propuesto cuenta con las condiciones que garantizan la seguridad de la documentación y material electoral, especialmente de las boletas y paquetes electorales, por lo que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en el anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, toda vez que el lugar propuesto está alejado de gasolineras, fábricas o bodegas de veladoras o de productos químicos inflamables, que pudieren constituir fuentes potenciales de incendio, asimismo está retirado de corrientes de agua como ríos, presas o lagunas, que pudieran tener una creciente de agua en exceso. El lugar propuesto cuenta además con sistema de drenaje tanto dentro del inmueble como en vía pública, su piso es firme y de buen nivel, lo que reduce riesgos de inundación.
23. El espacio destinado como bodega electoral se encuentra debidamente cerrado y asegurado con una puerta de acceso, la cual cuenta con cerradura de seguridad y en su interior serán instalados anaqueles de metal, en los cuales se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, con base en la proyección de casillas que se tienen estimadas para este *Distrito Electoral*.
24. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano de dirección superior, los siguientes:

ACUERDOS

25. **PRIMERO.** Se aprueba el lugar que ocupará la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 7, para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto por el considerando III del presente Acuerdo.
26. **SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Electoral.

27. **TERCERO.** Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y a las y los integrantes de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

Dado en Sesión Virtual del Consejo Distrital Electoral 7, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



C. IVÁN ARANDA NAVA
PRESIDENCIA



C. ABRAHAM DE LA ROSA
CAMPUSANO
SECRETARIO FEDATARIO

La presente hoja de firma corresponde al Punto de Acuerdo IEEBC/CDE7/03/2024 por el cual se **“DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 7, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**, aprobado por el Consejo Distrital Electoral 7 en su 1ª sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.